RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0215/2017
La Paz, 26 de mayo de 2017

VISTOS

La solicitud presentada por la Sra. Romualda Claros Veizaga, con Cédula de Identidad N° 857601 Cbba., en calidad de Representante Legal de la **ESTACION DE SERVICIOS EL GASOMETRO,** a través de la cual, solicitó autorización para construcción de una **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV**, a ser ubicada en la Avenida Segundo Anillo de Circunvalación Carretera a Trinidad Localidad de Cotoca Provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del *Reglamento* establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UEL 0355/2017** de fecha 17 de mayo de 2017, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural concluye que: *"El Informe Técnico de Inspección Inicial INF-TEC-DCD-UEL 0339/2017 concluye que el terreno donde se construirá la Estación de Servicio de GNV* ***ESTACIÓN DE SERVICIOS EL GASOMETRO*** ***cumple*** *con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento, - Efectuada la evaluación técnica del Proyecto presentado en el Trámite de Solicitud de Autorización de Construcción de una Estación de Servicio de GNV, la Empresa* ***ESTACIÓN DE SERVICIOS EL GASOMETRO*** ***cumple*** *con los requisitos técnicos y de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956 de 22/12/2004, modificado por el D.S. 2049 de 02/07/2014".*

U.L.G.R. V°B° L.A.G.C. A.N.H.

D.C.D. V°B° J. Pereira A.N.H.

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0196/2017**, de fecha 26 de mayo de 2017, concluye que: *"(…)se ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Articulo 7 (Requisitos Legales) del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y, el Decreto Supremo No. 29753, por*

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

lo que se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la ***ESTACION DE SERVICIOS EL GASOMETRO,*** *la construcción de una* ***Estación de Servicio de GNV*** *a ser ubicada en la Avenida Segundo Anillo de Circunvalación Carretera a Trinidad Localidad de Cotoca Provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz".*

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL GASOMETRO,** representado legalmente por la Sra. Romualda Claros Veizaga, con Cédula de Identidad N° 857601 Cbba., la construcción de una **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV**, a ser ubicada en la Avenida Segundo Anillo de Circunvalación Carretera a Trinidad Localidad de Cotoca Provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la **ESTACION DE SERVICIOS EL GASOMETRO,** los trabajos de construcción de la **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV** tendrán un plazo de ejecución de **trescientos ocho (308) días calendario**, computables a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la **ESTACIÓN DE SERVICIO DE - GNV** la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

CUARTO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL GASOMETRO,** deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL GASOMETRO,** deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el Capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

U.L.G.R. V°B° L.A.G.C. A.N.H

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL GASOMETRO,** estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

D.C.D. V°B° Freira

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

REVISADO L.M.F. DTTT

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

DÉCIMO PRIMERO.- Previa a la emisión de la Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA, y con el registro en el sistema Octano – Modulo Infraestructura, con la información referida en la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0028/2016, de 8 de noviembre de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL GASOMETRO,** deberá cumplir con la normativa municipal vigente.

NOTIFÍQUESE.- A la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL GASOMETRO,** con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

Es conforme:

Lourdes A. Gutierrez Cavero
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
REVISADO
L.M.F.
OTC

D.C.D.
V°B°
J. Pereira
A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martin N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.